

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01320-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso de pago directo, iniciado por **FINANZAUTO S.A** contra **JUAN DAVID BULLA CASTAÑO POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN Y PRORROGA EN EL PLAZO**. En consecuencia,

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la presente acción. **Oficiese.**

TERCERO. - SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción, por cuanto la demanda fue radicada de manera virtual, no obstante, la parte demandada, deberá dejar la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, continúan vigentes en razón a la extensión en el plazo.

CUARTO. - ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO. - Sin costas.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **04 de marzo de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario